



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 72 -2016-MML-GPIP

Lima, 21 MAR. 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 30-2015-MML/GPIP, de fecha 29 de setiembre de 2015, que designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación; el Informe N° 23-2016-MML-GPIP-AL de fecha 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°005-2011-MML/GPIP, de fecha 13 de junio de 2011, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la GPIP) aprobó la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no implican disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 27-2014-MML/GPIP, de fecha 10 de octubre del 2014, la GPIP designó a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación, a efectos que asuman funciones de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-MM L/GPIP;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), la GPIP es el órgano de línea de la MML responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, entre las funciones y atribuciones de la GPIP previstas en el Artículo 170-B, se encuentran las siguientes: i) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada; ii) Realizar los estudios técnicos, legales y económicos, necesarios para la estructuración del proceso de promoción de la inversión privada, de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada y la gestión de los respectivos contratos; y, iii) Autorizar la ejecución de los trámites necesarios para contratar consultorías, servicios de banca de inversión o asesoría técnica especializada para realizar los estudios mencionados en el numeral anterior;

Que, por consiguiente, la GPIP es el órgano competente para autorizar la contratación de consultorías y asesorías especializadas vinculadas a la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 867, que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Lima, pueden exceptuarse de la aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones que efectúen el Organismo Promotor de la Inversión Privada o los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 13 de la referida Ordenanza, y que no impliquen disposición de recursos presupuestales para el Organismo Promotor de la Inversión Privada o el Gobierno Local;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (actualmente, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE) sobre este tema emitió la *Opinión N° 048-2004-GTN*, de fecha 23 marzo de 2004, donde concluye que: "La relación jurídica resultante del





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

compromiso que asume un agente privado para prestar determinado servicio especializado a una Entidad Pública, a cambio de una contraprestación dineraria que estará a cargo de otro agente privado -lo cual implica que dicha erogación no compromete fondos públicos- como parte de las obligaciones resultantes de la ejecución de un proceso de promoción de la Inversión Privada, no se encuentra regulada por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.";

Que, asimismo, mediante *Opinión N° 102-2008/DOP*, el Director de Operaciones de CONSUCODE, hoy OSCE, manifestó que "El "honorario de éxito" es un costo que no incide directamente en la prestación del servicio ya que está referido a un hecho aleatorio al desenvolvimiento de las facultades del locador, cual es, un resultado ajeno al cumplimiento de un contrato de medios; en consecuencia, no debe ser tomado en cuenta a efectos de la determinación del valor referencial. En ese sentido, no sería exigible considerar dentro del monto del valor referencial, el honorario de éxito que se abonaría al contratista con recursos de un privado";

Que, en el marco de las normas antes indicadas y considerando lo señalado en las Opiniones N° 048-2004-GTN y N° 102-2008/DOP, se emitió la Resolución de Gerencia N° 005-2011-MML/GPIP, de fecha 13 de junio de 2011, mediante la cual, se aprobó la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no implican disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP es congruente con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), que dispone que: "Los estudios que el Organismo Promotor de la Inversión Privada requiera para la evaluación del proyecto, incluyendo el Informe de Evaluación, pueden ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la normativa vigente (...)";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP, su objeto es establecer las disposiciones que regulan los procedimientos que deberá seguir la GPIP cuando requiera contratar servicios vinculados a la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada de obras de infraestructura y/o servicios públicos municipales, que no impliquen disposición de recursos presupuestales de la MML, y cuyo pago será asumido por los inversionistas privados que se adjudiquen la ejecución de los proyectos de Inversión;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4° de la Directiva señalada, establece que el Comité Especial de Adjudicación es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo los procesos de contratación; asimismo, prevé que, a consideración del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, dicho comité puede tener el carácter de permanente;

Que, asimismo, el numeral 5.3.2 del artículo 5° de dicha Directiva, dispone que el Comité Especial Permanente de Adjudicación es designado por Resolución de Gerencia de la GPIP, en la cual se designará a los integrantes titulares y suplentes, debiendo estar conformado por tres miembros, de los cuales, uno pertenecerá al área usuaria de la contratación (la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada) y alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 30-2015-MML/GPIP, de fecha 29 de setiembre de 2015, la GPIP designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Informe N° 23-2016-MML-GPIP-AL, de fecha 16 de marzo de 2016, la Asesoría Legal de la GPIP concluye que, considerando que dos (02) de los miembros (titular y suplente) del Comité Especial Permanente de Adjudicación, designados a través de la Resolución de Gerencia N° 30-2015-MML/GPIP, ya no laboran en la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

necesario dejar sin efecto dicha resolución y proceder a la nueva designación de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 812, y la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no implican disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° 005-2011-MML/GPIP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 30-2015-MML/GPIP, de fecha 29 de setiembre del 2015, mediante la cual se designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman el Comité Especial Permanente de Adjudicación:

MIEMBROS TITULARES

- **Presidente:** JESÚS ROMERO PACORA
- **Miembro y Secretario de Actas:** JULIO LOSTAUNAU SALDAÑA
- **Miembro:** MITSA CRISTINA PORTILLA COLQUE

MIEMBROS SUPLENTE

- **Presidente:** EDGARD JUAN DELGADO RODRÍGUEZ
- **Miembro y Secretario de Actas:** AMALIA DEL PILAR OSORIO SEVILLANO
- **Miembro:** JEANETH NOEMÍ LAGOS MARAVÍ

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación y asimismo a los miembros titulares y suplentes designados mediante la Resolución de Gerencia N° 30-2015-MML/GPIP, de fecha 29 de setiembre de 2015, al haber sido dejada sin efecto dicha Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada
JAIMÉ VILAFUERTE QUIROGA
GERENTE